

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00015-00
Demandante: Martha Ludy Villamizar Vargas
Demandado: José Miguel Quintana Espinel
Proceso: Custodia y cuidados personales

Téngase por contestada la demanda.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento para el día 6 de junio de 2023, a las 8.30 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE:

- a. Documentales. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.
- b. Testimoniales: Óigase en declaración a Ludy Orozco y Juan Peña.
- c. Interrogatorio. Practíquese interrogatorio al señor José Miguel Quintero Espinel.
- d. En cuanto a la señora Martha Ludy Villamizar Vargas óigase en declaración.

PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda
- b. Interrogatorio: Practíquese interrogatorio a Martha Ludy Villamizar Vargas
- c. Declaración de parte: Óigase en declaración al señor José Miguel Quintana Espinel.

d. Testimonial: Óigase en declaración a los señores Gonzalo Rivera y Wenddy Acevedo Rivera.

Respecto de la medida cautelar para que la demandante suministre el teléfono para comunicarse el señor Quintana Espinel con su hijo, existiendo ya un régimen de visitas provisionales establecidas, se exhorta a la señora Martha Ludy Villamizar Vargas para que cumpla con dicho régimen y permita el acercamiento paterno filial entre su hijo y el progenitor.

En cuanto al ofrecimiento de alimentos, estos se encuentran fijados junto con las visitas provisionalmente el 5 de abril de 2022, ante el Centro de Conciliación Reconciliemos decisiones que se deben cumplir hasta que haya nuevo acuerdo o pronunciamiento judicial al respecto.

DE OFICIO:

Visita Social: Practíquese visita social a través del Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia del niño a efectos de determinar las condiciones personales, familiares y económicas que la rodean y a su núcleo familiar, así mismo indagase sobre los vínculos paternofiliales del niño en aras de establecer el padre custodio. Así mismo practíquese vista al lugar de residencia del padre. Informe que deberá permanecer a disposición de las partes antes de la diligencia y en un término no inferior a 3 días.

Cítese a las partes y apoderados con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P. Adviértase a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviará el enlace para su asistencia. En caso de no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de mayo de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de mayo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 27 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba941e423f619f708a010b1c5e104d4922af627d97aedf0209b5af0b1c08ccaa**

Documento generado en 10/05/2023 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>